APSA-INT-029-2026

Neiva, Huila, 18 de julio de 2026

Ingeniero
OSCAR DAVID MEZA MANJARREZ
Representante Legal
CONTRACORRIENTE INGENIERÍA S.A.S.
NIT. 901.784.536-8

Ingeniero
CESAR AUGUSTO GOMEZ URAZAN
Director Técnico
CONSULTORÍA, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL COMANDO DE REGIÓN DE POLICÍA No. 4
CONTRACORRIENTE INGENIERÍA S.A.S.
NIT 901784536-8

Objeto: Consultoría, estudios y diseños para la construcción de las instalaciones del Comando de Región de Policía No. 4. Contrato de Consultoría PN DILOF No. 06-3-10204-26

Asunto: Respuesta al oficio COM04-EIC-DIR-OF-024 – Precisión sobre el carácter informativo de los repositorios digitales (Drive/CDE), reserva y confidencialidad de la información, estado del componente de Urbanismo y Servicios Públicos frente al cronograma aprobado, y entrega formal de la Primera Entrega contractual

Cordial saludo.

Respetados Ingenieros:

Hemos recibido su comunicación **COM04-EIC-DIR-OF-024 del 18 de julio de 2026**, mediante la cual esa Consultoría da respuesta al oficio preventivo **APSA-INT-027-2026 del 17 de julio de 2026**. Sobre el particular, esta Interventoría se permite precisar lo siguiente.

1. **Naturaleza de los repositorios digitales (Drive/CDE)**

Los accesos habilitados a las carpetas compartidas del CDE (02-SHARED y 03-PUBLISHED), así como cualquier otro repositorio o carpeta tipo Drive referenciado en su comunicación,

corresponden a herramientas de apoyo al proceso interno de trabajo de la Consultoría y a la coordinación técnica entre las partes, mas no constituyen, por sí mismas, la entrega formal de los productos contractuales correspondientes a la Primera Entrega. La entrega formal de dichos productos debe surtirse mediante los mecanismos, formatos y actos previstos en el contrato y sus anexos técnicos —actas de entrega, oficios formales de radicación y demás soportes idóneos—, sujetos a la revisión de esta Interventoría conforme al cronograma contractual.

2. **Carácter informativo y no vinculante de los repositorios compartidos, y sustento jurídico de la exigencia de entrega formal**

Se deja constancia de que las carpetas Drive/CDE constituyen repositorios de acceso compartido, susceptibles de modificación, adición, sustitución o eliminación de archivos por parte de la Consultoría, sin que esta Interventoría ejerza control sobre dichas actuaciones ni pueda certificar, en tiempo real, la integridad, la versión definitiva o la fecha cierta de los documentos allí depositados. En consecuencia, esta Interventoría no procede a validar, aprobar ni modificar las actuaciones que la Consultoría realice sobre dichos repositorios; su contenido se recibe con carácter meramente informativo y de apoyo a la trazabilidad, sin que sustituya ni equivalga a la entrega formal contractual del hito correspondiente.

Esta Interventoría no avala la entrega de productos contractuales mediante repositorios compartidos administrados por terceros, por cuanto dichos mecanismos no garantizan, bajo el control de la Entidad ni de la Interventoría, **la adecuada trazabilidad, autenticidad, integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información**. En particular, la administración de permisos de acceso, la modificación de versiones, la eliminación o sustitución de archivos y la posibilidad de compartir la información con terceros ajenos al contrato pueden comprometer la cadena de custodia documental y los controles de seguridad establecidos por la Policía Nacional. En consecuencia, únicamente se reconocerán como válidas las entregas efectuadas a través de los canales oficiales autorizados por la Entidad Contratante.

Esta exigencia no obedece a una formalidad arbitraria de esta Interventoría, sino que encuentra sustento en el ordenamiento jurídico colombiano aplicable a los documentos y mensajes de datos, así como en los principios que rigen la contratación estatal:

- **La Ley 527 de 1999**, que regula el comercio electrónico y los mensajes de datos, condiciona su equivalencia funcional con el documento escrito y su valor probatorio a que exista un método confiable para garantizar la integridad de la información desde su generación hasta su forma definitiva (artículos 6°, 8° y 9°). *Un repositorio de acceso compartido y editable por múltiples usuarios, sin control de versiones certificado ni mecanismo que impida su alteración posterior, no satisface dicho estándar de integridad y, por tanto, no puede tenerse como constancia fehaciente de una entrega contractual*.

- **El Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en sus artículos 243 a 247**, *exige para el valor probatorio de los mensajes de datos y documentos electrónicos que sea posible acreditar su autenticidad e integridad; exigencia que no se cumple frente a archivos alojados en carpetas de edición y acceso compartido, cuyo contenido puede variar sin dejar un rastro verificable por un tercero ajeno a dicha edición*.

- **Artículos 23, 24 y 41 de la Ley 80 de 1993**, Principios de transparencia, y responsabilidad, Perfeccionamiento y Formalidad. sobre el perfeccionamiento y ejecución de los contratos estatales, y el principio de responsabilidad del artículo 26 de la misma ley, suponen que las actuaciones y entregas contractuales deben quedar acreditadas mediante actos y soportes formales, verificables y oponibles a las partes, y no mediante mecanismos informales cuyo contenido no ofrece certeza sobre su fecha, autoría o integridad.

Con fundamento en lo anterior, se reitera que el cargue de archivos en Drive o en las carpetas compartidas del CDE no puede considerarse, ni jurídica ni contractualmente, un sustituto de la entrega formal, la cual debe surtirse mediante los mecanismos previstos en el contrato y sus anexos técnicos —oficios de radicación, actas de entrega y demás soportes con fecha cierta y trazabilidad verificable—.

3. Reserva, confidencialidad y control de acceso de la información contractual

Así mismo, esta Interventoría precisa que no ha otorgado ni otorgará aval para la entrega, revisión o aprobación de productos contractuales mediante repositorios compartidos o plataformas de acceso abierto que no correspondan a los mecanismos oficiales definidos por la Entidad Contratante.

Lo anterior obedece a que, en el marco del presente contrato, se administra información que, por su naturaleza, puede estar sometida a criterios de reserva, confidencialidad y control de acceso establecidos por la Policía Nacional de Colombia, razón por la cual su gestión debe efectuarse exclusivamente a través de los canales institucionales autorizados, garantizando la integridad, autenticidad, disponibilidad y trazabilidad de la información.

La utilización de repositorios compartidos externos o de acceso no controlado implica la pérdida de la trazabilidad documental y del control sobre los accesos, al permitir la visualización o disponibilidad de la información por personas que no guardan relación directa con la ejecución contractual, situación que resulta contraria a los principios de responsabilidad, seguridad de la información y protección documental que rigen la contratación estatal.

En ese sentido, esta Interventoría no avala la entrega de documentos mediante dicho mecanismo, por cuanto el mismo no garantiza el cumplimiento de los protocolos de confidencialidad y

seguridad definidos por la Entidad Contratante, ni asegura la cadena de custodia documental requerida para efectos de la supervisión e interventoría del contrato.

Lo anterior se fundamenta en los principios de responsabilidad, transparencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, así como en los deberes de supervisión y control establecidos en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio del cumplimiento de las políticas institucionales de seguridad de la información, gestión documental y confidencialidad adoptadas por la Policía Nacional, y de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales, cuando resulte aplicable.

4. Estado técnico y jurídico del componente de Urbanismo y Servicios Públicos frente al cronograma ajustado y aprobado

El cronograma contractual ajustado y aprobado por las partes para la Entrega 1 (topografía, geotecnia y urbanismo/servicios públicos), con corte al 22 de julio de 2026, establece para el componente 02.03 Urbanismo y Servicios las siguientes actividades y fechas de programación automática:

Actividad	Duración	Inicio	Fin
02.03 Urbanismo y servicios (total del componente)	12 días	lun 6/07/26	mar 21/07/26
Diagnóstico urbanístico y de servicios públicos	7 días	lun 6/07/26	dom 12/07/26
Consulta / validación preliminar de disponibilidad de servicios	5 días	lun 13/07/26	vie 17/07/26
Revisión Interventoría – urbanismo y servicios	5 días	lun 13/07/26	vie 17/07/26
Atención observaciones urbanismo y servicios	3 días	vie 17/07/26	dom 19/07/26
Urbanismo y disponibilidad de servicios – aprobado para Entrega 1	2 días	lun 20/07/26	mar 21/07/26

Conforme a este cronograma, el componente de Urbanismo y Servicios Públicos debía quedar aprobado el 21 de julio de 2026, un (1) día antes del corte contractual de la Primera Entrega (22 de julio de 2026). Del cronograma se desprende, igualmente, que el diagnóstico urbanístico y de servicios públicos, así como la consulta y validación preliminar de disponibilidad de servicios, constituyen actividades de responsabilidad técnica directa de la Consultoría, que debían estar ejecutadas y disponibles para revisión de esta Interventoría a más tardar el 17 de julio de 2026.

En su comunicación **COM04-EIC-DIR-OF-024**, la propia Consultoría señala que el poder especial es exigible para las radicaciones definitivas y certificaciones ante terceros, y que los requisitos formales de dicho poder fueron informados por DIFRA el 16 de julio de 2026. Bajo esa misma lógica, se precisa que el diagnóstico urbanístico y la consulta/validación preliminar de disponibilidad de servicios no dependen del poder especial, en la medida en que corresponden a actividades preparatorias e internas de la Consultoría, previas a cualquier radicación definitiva

ante autoridades o prestadores de servicios públicos. En consecuencia, la circunstancia relativa a la expedición del poder no puede extenderse, técnica ni jurídicamente, para justificar la ausencia o el atraso en la ejecución de las etapas de diagnóstico y consulta preliminar, las cuales se encontraban bajo el control directo de la Consultoría y debían completarse dentro de la ventana pactada del 6 al 17 de julio de 2026, hoy se recibió este componente mediante comunicado COM04-EIC-DIR-OF-025, asi mismo esta Interventoria mediante concepto técnico y jurídico conceptuó a la entidad y consultoría el oficio **APSA-INT-019-2026**, **Asunto**: *Concepto Técnico-Jurídico e Informe de Estado — Componente de Urbanismo y Disponibilidad de Servicios Públicos frente al Informe de Validación Técnica (Pago 1). Corte: reunión quincenal del 10 de julio de 2026 — Contrato PN DILOF No. 06-3-10204-26. Respuesta oficio COM04-EIC-DIR-OF-009*. (ver oficio) para que sea la entidad quien de la última palabra sobre este aspecto en todos sus aspectos, alcances y pago de este tópico o ítem contractual de **URBANISMO Y DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS** siendo esta la ordenadora del gasto.

Jurídicamente, el cronograma ajustado y aprobado de común acuerdo entre las partes resulta vinculante y de obligatorio cumplimiento, en concordancia con la fuerza normativa que el artículo 1602 del Código Civil reconoce a los contratos entre las partes, y con el principio de planeación contractual previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, sin que resulte procedente su modificación unilateral o su reinterpretación posterior por una de las partes al margen del trámite de modificación contractualmente previsto (otrosí, acta de modificación o mecanismo equivalente). En consecuencia, esta Interventoría reitera que la valoración del estado de avance del componente de Urbanismo y Servicios Públicos debe efectuarse conforme al cronograma aprobado, diferenciando las actividades bajo responsabilidad directa de la Consultoría (diagnóstico y consulta preliminar) de los trámites externos condicionados por el poder especial (radicaciones definitivas y certificaciones ante terceros), sin que estos últimos puedan invocarse para justificar retrasos en las primeras.

Cronograma de los entregables en esta etapa de **TOPOGRAFIA, GEOTECNIA Y URBANISMO Y SERVICIOS PUBLICOS**:

02. Entrega 1 - topografia, geotecnia y urbanismo/servicios	**17 días**	**lun 29/06/26**	**mié 22/07/26**		
02.01 Topografía	**15 días**	**lun 29/06/26**	**sáb 18/07/26**		
Levantamiento topográfico de campo	5 días	lun 29/06/26	vie 3/07/26	16	Topógrafo / Auxiliar
Procesamiento, georreferenciación y plano topográfico base	5 días	sáb 4/07/26	mié 8/07/26	24	Topógrafo / Dibujante
Base topográfica para modelos y CDE	2 días	jue 9/07/26	vie 10/07/26	25;21	Topografía / BIM
Revisión Interventoría levantamiento topográfico	5 días	jue 9/07/26	lun 13/07/26	25	Interventoría
Atención observaciones topografía	3 días	mar 14/07/26	jue 16/07/26	27	Topógrafo / Consultor
Topografía aprobada para Entrega 1	2 días	vie 17/07/26	sáb 18/07/26	28	Interventoría / Consult
02.02 Geotecnia	**16 días**	**lun 29/06/26**	**lun 20/07/26**		
Exploración / campo geotécnico	15 días	lun 29/06/26	lun 13/07/26	16	Especialista geotécnicc
Ensayos de laboratorio prioritarios	8 días	vie 3/07/26	vie 10/07/26	31CC+4 días	Laboratorio de suelos
Informe geotécnico, parámetros y recomendaciones	5 días	sáb 11/07/26	mié 15/07/26	32	Especialista geotécnicc
Revisión Interventoría estudio geotécnico	5 días	sáb 11/07/26	mié 15/07/26	32	Interventoría
Atención observaciones geotecnia	3 días	jue 16/07/26	sáb 18/07/26	34	Especialista geotécnicc
Geotecnia aprobada para Entrega 1	2 días	dom 19/07/26	lun 20/07/26	35	Interventoría / Consult
02.03 Urbanismo y servicios	**12 días**	**lun 6/07/26**	**mar 21/07/26**		
Diagnóstico urbanístico y servicios públicos	7 días	lun 6/07/26	dom 12/07/26	16;25CC+2 días	Urbanista / Redes
Consulta / validación preliminar de disponibilidad de servicios	5 días	lun 13/07/26	vie 17/07/26	38	Urbanista / Redes
Revisión Interventoría urbanismo y servicios	5 días	lun 13/07/26	vie 17/07/26	38	Interventoría
Atención observaciones urbanismo y servicios	3 días	vie 17/07/26	dom 19/07/26	40CC+4 días	Consultor
Urbanismo y Disp. servicios aprobado para Entrega 1	2 días	lun 20/07/26	mar 21/07/26	41	Interventoría / Consult
02.04 Hitos contractuales	**0 días**	**mié 22/07/26**	**mié 22/07/26**		

5. La mora contractual no se purga mediante repositorios de acceso compartido

El cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales debe acreditarse mediante los mecanismos formales de entrega previstos en el contrato y su cronograma, y no puede tenerse por acreditado, purgado o subsanado con la simple disposición de archivos en un repositorio de acceso compartido, al cual, se reitera, pueden acceder o intervenir múltiples usuarios sin control, y cuyo contenido —conforme a lo expuesto en los numerales 2 y 3 de la presente comunicación— no satisface los requisitos de integridad, confidencialidad y trazabilidad exigidos para tener valor de constancia fehaciente. Bajo esa lógica, la existencia de información cargada en Drive o en el CDE no interrumpe, sustituye ni desvirtúa el término contractual pactado para la Primera Entrega, ni exime a la Consultoría de la obligación de efectuar la entrega formal dentro de los plazos y bajo los procedimientos previamente establecidos.

6. Concepto jurídico – marco normativo aplicable

En el marco del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública **(Ley 80 de 1993)** y de las normas sobre mensajes de datos, prueba electrónica y seguridad de la información, resulta pertinente precisar lo siguiente:

- **El artículo 4° de la Ley 80 de 1993** impone a las entidades estatales el deber de exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como adoptar las medidas necesarias para su cabal y oportuno cumplimiento.

- **El artículo 5°** de la misma norma establece, entre los deberes de los contratistas, el de cumplir con las obligaciones derivadas del contrato dentro de los términos pactados.

- **El artículo 25, numeral 12**, consagra el principio de planeación, conforme al cual los proyectos deben contar con estudios, diseños y cronogramas previamente definidos y ajustados de mutuo acuerdo, los cuales resultan vinculantes para las partes.

- **El artículo 26 consagra el principio de responsabilidad,** conforme al cual los partícipes en la contratación estatal responden por sus actuaciones y omisiones en el desarrollo de la relación contractual, en los términos allí previstos.

- **El artículo 41 de la Ley 80 de 1993** exige que la ejecución y las actuaciones contractuales consten de manera formal y verificable, presupuesto que no se satisface con repositorios de edición compartida sin control de integridad.

- **Los artículos 6°, 8° y 9° de la Ley 527 de 1999, y los artículos 243 a 247 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012)**, condicionan la validez y el valor probatorio de los documentos y mensajes de datos a la posibilidad de acreditar su integridad y autenticidad, condición que no se cumple en carpetas Drive/CDE de acceso y edición compartida, a diferencia de los oficios formales, actas y radicaciones con fecha cierta y control de versiones.

- **El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011** establece los deberes de supervisión y control que rigen la labor de interventoría, la cual debe ejercerse con sujeción al contrato, a los cronogramas preestablecidos y a las políticas institucionales de seguridad de la información y confidencialidad definidas por la Entidad Contratante, sin que resulte procedente sustituir dicho control por la simple verificación de repositorios digitales de acceso compartido y no controlado.

- **La Ley 1581 de 2012**, sobre protección de datos personales, resulta aplicable en cuanto la información gestionada a través de repositorios no controlados pueda quedar disponible para personas ajenas a la ejecución contractual, en detrimento de los principios de seguridad y confidencialidad que rigen su tratamiento.

En este sentido, esta Interventoría actuará conforme a lo previsto en el contrato, en el cronograma pactado y en las políticas institucionales de seguridad de la información y confidencialidad de la Policía Nacional, evaluando el cumplimiento de la Primera Entrega —incluido el componente de Urbanismo y Servicios Públicos— con fundamento en los productos formal y oportunamente

entregados y radicados a través de los canales institucionales autorizados, y no con base en el contenido de los repositorios Drive/CDE, cuyo valor es exclusivamente informativo.

7. Solicitud

Con fundamento en lo expuesto, esta Interventoría solicita a la Consultoría:

- Proceder con la entrega formal, completa e íntegra de los productos correspondientes a la Primera Entrega, dentro del término contractualmente establecido (22 de julio de 2026), mediante los mecanismos y formatos previstos para tal efecto en las etapas del cronograma y revisiones previas por parte de esta Interventoria.

- Frente al componente de **Geotecnia**, remitir de manera urgente y formal las actividades que, conforme al cronograma aprobado, debían estar completadas y enviadas desde el 15 de julio de 2026, para su revisión por el Ing. **CARLOS JULIO ECHEVERRY Interventor Geotecnia**.

- Abstenerse de considerar el cargue de archivos en Drive o en las carpetas compartidas del CDE como sustituto de la entrega formal contractual, en los términos jurídicos expuestos en los numerales 2 y 3 de la presente comunicación, su manejo no puede garantizar la confidencialidad que la entidad exige para su desarrollo contractual.

- Efectuar la gestión, entrega y trazabilidad de la información contractual exclusivamente a través de los canales institucionales autorizados por la Entidad Contratante, en atención a los criterios de reserva, confidencialidad y control de acceso aplicables al presente contrato.

Quedamos atentos a la entrega formal en los términos y plazos contractualmente previstos.

LUZ AMPARO CHARRY BARRIOS
Representante Legal APSA GRUPO CONSTRUCTOR SAS
APSA GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S.
NIT 901792848-4
"INTERVENTORÍA A CONSULTORÍA, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL COMANDO DE REGIÓN DE POLICÍA No. 4".

Con Copia
Arq. Leonardo Polanco
Director de Interventoria